

Ley de la “Semana del Líder Recreativo”

Ley Núm. 16 de 16 de febrero de 1979

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:
Ley Núm. 83 de 11 de julio de 1979)

Para designar la tercera semana del mes de junio de cada año como la “Semana del Líder Recreativo”; y para solicitar al Honorable Gobernador de Puerto Rico a que emita anualmente una proclama a tales efectos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de conocimiento general la importancia que tienen los deportes y las actividades recreativas en el sano y adecuado desarrollo de nuestra vida de pueblo. Tanto la gestión gubernamental como la participación comunal son esenciales para unos servicios de esa naturaleza, ya que la demanda por éstos reflejan una escala ascendente.

Son varias las entidades cívicas y muchos los ciudadanos que ofrecen a la comunidad su esfuerzo y quehacer a los fines de satisfacer las aspiraciones de nuestro pueblo. No cabe duda de que la labor de estas personas resulta ser una tarea sumamente ardua. Esto es así, ya que es función de los líderes recreativos el planificar organizar, dirigir y evaluar las actividades recreativas más adecuadas a su grupo, así como el conocer a la comunidad en que se desenvuelve y sus costumbres, sus aspiraciones y los problemas que, de una forma u otra, la aquejan. Igualmente, es responsabilidad de estos líderes el servir de instrumento de enlace con las dependencias gubernamentales concernidas, a fin de que haya una acción integral, un desarrollo a la par con las necesidades comunales y un aprovechamiento óptimo de las facilidades existentes.

En adición a estas responsabilidades, es fundamental que los líderes recreativos sean personas de cualidades excepcionales, ya que en su labor se requiere salud, dinamismo, entusiasmo, iniciativa, creatividad, corrección, destreza y habilidad para transmitir sus conocimientos.

No cabe duda de que hasta el presente los ciudadanos que han dedicado su vida y esfuerzo a la honrosa tarea del liderato recreativo han evidenciado su capacidad a través de los logros que han llevado a Puerto Rico al relieve mundial. Nuestra patria ha brillado con luz propia en la esfera internacional probando a cabalidad en innumerables ocasiones la calidad deportiva.

Son precisamente estos líderes recreativos los héroes anónimos y el pilar fundamental sobre el cual se cimientan todos los grandes triunfos que han galardonado a Puerto Rico a través de los tiempos. Su labor merece reconocimiento tanto en este aspecto como en lo relativo a la motivación y esfuerzo que ellos generan en la planificación, organización y dirección de las actividades recreativas, las cuales son esenciales para el sano desarrollo físico y espiritual de un pueblo.

Por tal motivo, esta Asamblea Legislativa entiende justo y meritorio el reconocer públicamente la deuda que tiene nuestro pueblo con dichos líderes recreativos, así como agradecer expresamente a estos ciudadanos la hermosa y fructífera labor que día tras día realizan en pro de la salud y bienestar de la comunidad puertorriqueña.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5040 Inciso (a)]

Se designa la tercera semana del mes de junio de cada año como la “Semana del Líder Recreativo”.

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5040 Inciso (b)]

El Gobernador, mediante proclama, exhortará anualmente a todo el pueblo puertorriqueño a que exprese su más profundo agradecimiento y rinda un merecido homenaje a estos conciudadanos por su valiosa aportación al progreso y mejoramiento de nuestra sociedad.

Artículo 3. — Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—RECREACIÓN Y DEPORTES.